

## FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



**Victor Murillo Calderon**  
Juzgado Agroambiental de Azurduy

**Conciliación:** SEDE JUDICIAL

**Fecha de petición de conciliación:** 08-09-2020

**Fecha de homologación de la conciliación:** 15-09-2020

### NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO DE LA JIOC

- 1.- Juzgado agroambiental de la provincia de Azurduy, del departamento de Chuquisaca, con asiento judicial en Azurduy.
- 2.- Victor Murillo Calderón (juez)
- 3.- No, participo autoridad indígena originaria campesina.
- 4.- Mi intervención; es en mi condición de juez agroambiental, en la audiencia de conciliación, entre dos personas particulares, provenientes del área rural.
- 5.- Se solicitó audiencia conciliatoria, con el objeto de llegar a un acuerdo de cercar, con alambre de púa en el 50% de sus propiedades. Y además; para llegar a un acuerdo amigable, respecto a la cancelación, por los daños ocasionados, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta, por animales de propiedad de Pablo Acuña. Se llevó a cabo como diligencia previa, a solicitud escrita de la parte interesada
- 6.- Como hechos relevantes, se buscó la paz social y el vivir bien entre personas de una comunidad, por lo que se llegó a conciliar, comprometiéndose a cercar el 50% de sus propiedades y pagar por los daños ocasionados, por los animales de Pablo Acuña, de acuerdo a la constatación de las mismas.
- 7.- Clemente Ríos Acosta, solicita mediante memorial audiencia conciliatoria, pidiendo se cite a Pablo Acuña. Pedido que se admitió mediante Auto, dando aplicación a los artículos 234 y 292 del Código Procesal Civil, aplicable al caso presente, por mandato del art. 78 de la ley 1715. Además, cumpliendo el principio de servicio a la sociedad, al tratarse de predios y daños agrícolas. No se aplicó ninguna norma propia del JIOC., habida cuenta que no intervino.

8.- Se llegó al acuerdo de cancelar el valor del 50% del trabajo del cercado con alambre de púa, con el objeto de proteger ambas propiedades. Debiendo cancelar, cada 2 meses en 4 cuotas, hasta la cancelación total, Pablo Acuña. Con respecto a los daños ocasionados por los animales de Pablo Acuña, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta se cancelará, previa constatación.

9.- El seguimiento al cumplimiento, se efectúa a instancia de parte, porque son las partes interesadas las que proponen los términos, en este caso, cada dos meses pagando 500 bs. Hasta su cancelación total en 4 cuotas, que viene ser la suma de 2000 bolivianos.

10.- Ninguna de las partes, recurrió a la justicia constitucional, después de la conciliación. Estando vigente los términos; ninguna de las partes acudió igualmente a la jurisdicción agroambiental.

Nota. - No se cuenta con escaneador.

1.- Juzgado agroambiental de la provincia de Azurduy, del departamento de Chuquisaca, con asiento judicial en Azurduy.

2.- Victor Murillo Calderón (juez)

3.- No, participo autoridad indígena originaria campesina.

4.- Mi intervención; es en mi condición de juez agroambiental, en la audiencia de conciliación, entre dos personas particulares, provenientes del área rural.

5.- Se solicitó audiencia conciliatoria, con el objeto de llegar a un acuerdo de cercar, con alambre de púa en el 50% de sus propiedades. Y además; para llegar a un acuerdo amigable, respecto a la cancelación, por los daños ocasionados, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta, por animales de propiedad de Pablo Acuña. Se llevó a cabo como diligencia previa, a solicitud escrita de la parte interesada

6.-. Como hechos relevantes, se buscó la paz social y el vivir bien entre personas de una comunidad, por lo que se llegó a conciliar, comprometiéndose a cercar el 50% de sus propiedades y pagar por los daños ocasionados, por los animales de Pablo Acuña, de acuerdo a la constatación de las mismas.

7.- Clemente Ríos Acosta, solicita mediante memorial audiencia conciliatoria, pidiendo se cite a Pablo Acuña. Pedido que se admitió mediante Auto, dando aplicación a los artículos 234 y 292 del Código Procesal Civil, aplicable al caso presente, por mandato del art. 78 de la ley 1715. Además, cumpliendo el principio de servicio a la sociedad, al tratarse de predios y daños agrícolas. No se aplicó ninguna norma propia del JIOC., habida cuenta que no intervino.

8.- Se llegó al acuerdo de cancelar el valor del 50% del trabajo del cercado con alambre de púa, con el objeto de proteger ambas propiedades. Debiendo cancelar, cada 2 meses en 4 cuotas, hasta la cancelación total, Pablo Acuña. Con respecto a los daños ocasionados por los animales de Pablo Acuña, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta se cancelará, previa constatación.

9.- El seguimiento al cumplimiento, se efectúa a instancia de parte, porque son las partes interesadas las que proponen los términos, en este caso, cada dos meses pagando 500 bs. Hasta su cancelación total en 4 cuotas, que viene ser la suma de 2000 bolivianos.

10.- Ninguna de las partes, recurrió a la justicia constitucional, después de la conciliación. Estando

vigente los términos; ninguna de las partes acudió igualmente a la jurisdicción agroambiental.

Nota. - No se cuenta con scanner.

## RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

no existe en la provincia de azurduy pueblos indgenas originarios campesinos

## TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

Se solicitó audiencia conciliatoria, con el objeto de llegar a un acuerdo de cercar, con alambre de púa en el 50% de sus propiedades. Y además; para llegar a un acuerdo amigable, respecto a la cancelación, por los daños ocasionados, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta, por animales de propiedad de Pablo Acuña. Se llevó acabo como diligencia previa, a solicitud escrita de la parte interesada

## TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

**Tema de conciliación:** daños ocasionados por los ganado de Pablo Acuña, en la propiedad del impetrante Clemente Rios Acosta  
**Solicitud de conciliación escrita**

## RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

Como hechos relevantes, se buscó la paz social y el vivir bien entre personas de una comunidad, por lo que se llegó a conciliar, comprometiéndose a cercar el 50% de sus propiedades y pagar por los daños ocasionados, por los animales de Pablo Acuña, de acuerdo a la constatación de las mismas

## ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

- Clemente Ríos Acosta, solicita mediante memorial audiencia conciliatoria, pidiendo se cite a Pablo Acuña. Pedido que se admitió mediante Auto, dando aplicación a los artículos 234 y 292 del Código Procesal Civil, aplicable al caso presente, por mandato del art. 78 de la ley 1715. Además, cumpliendo el principio de servicio a la sociedad, al tratarse de predios y daños agrícolas. No se aplicó ninguna norma propios del JIOC., habida cuenta que no intervino.

## ACUERDO CONCILIATORIO

Se llegó al acuerdo de cancelar el valor del 50% del trabajo del cercado con alambre de púa, con el objeto de proteger ambas propiedades. Debiendo cancelar, cada 2 meses en 4 cuotas, hasta la cancelación total, Pablo Acuña. Con respecto a los daños ocasionados por los animales de Pablo Acuña, en la propiedad de Clemente Ríos Acosta se cancelará, previa constatación.